

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0611

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re-potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 anterior y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”

Que, el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”;*

Que, la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-DCS-2016-0129-M, de marzo 22 de 2016, solicitó a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), la validación de la Planificación, Plan Anual de Contratación y Presupuesto, previo a la certificación de disponibilidad de la partida presupuestaria por USD 345.214,78 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, para la contratación referida en el considerando precedente, adjuntando para el efecto la documentación habilitante del proceso;



Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0117 de marzo 21 de 2016, el Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; y, el Director Administrativo, certificó que la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL", consta en el Plan Anual de Contratación y no se encuentra dentro del Catálogo Electrónico del SERCOP;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL- DFN-2016-0662-M de mayo 18 de 2016, el Director Financiero, certificó la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por USD \$ 345.214,78, más el IVA, para la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL", atendiendo el requerimiento efectuado por la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-DCS-2016-0129-M de marzo 22 del año en curso;

Que, la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-DCS-2016-0255-M, de mayo 31 del presente año, solicitó al Director Administrativo disponga el inicio del proceso de contratación correspondiendo, adjuntando para el efecto la documentación habilitante del proceso;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad en materia de contratación pública con la determinación del contenido y alcance de la delegación;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*;

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0592 de junio 23 de 2016, la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Administrativo Financiero la conformación de la Comisión Técnica; la suscripción de las resoluciones para aprobar los pliegos, adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso; y, suscribir el respectivo contrato, en el proceso para la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0592 de junio 23 de 2016; y, con fundamento en los artículos 20, 94 y 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Declarar de Régimen Especial la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA



POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL”, por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

**Artículo dos.-** Aprobar los pliegos del procedimiento de Régimen Especial y disponer el inicio del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL”, cuyo presupuesto referencial es USD \$ 345.214,78 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el impuesto al valor agregado IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0662-M de mayo 18 de 2016.

**Artículo tres.-** Disponer el inicio del procedimiento de Régimen Especial e invitar a la empresa METROTREK ECUADOR S.A., a presentar su oferta técnica y económica, considerando el certificado conferido por ASCOM, mediante el cual, establece que es el único representante legal para el Ecuador y está autorizado para la reventa de bienes y servicios desarrollados por ASCOM NETWORKING TESTING, conforme al requerimiento efectuado por la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones en el Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0255-M de mayo 31 de 2016.

**Artículo cuatro.-** En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0592 de 23 de junio de 2016, y en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por el licenciado Juan Carlos Barahona, en calidad de Presidente de la Comisión, el ingeniero Marlon Cartagena, delegado de la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones y Control de Audio y Video por Suscripción; y, el ingeniero Cristian Arce, como profesional afín al objeto de la contratación.

**Artículo cinco.-** Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Presidente de la Comisión Técnica designada en el artículo 4 de esta Resolución hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 JUL 2016**

Econ: Edgar Orquera Villenas  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Abg. Nerly Ibarra	Revisado por: Pedro Tercero	Revisado por: Ing. Pablo Santiana
-------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------